



Servimon por Naturaleza

**RESOLUCIÓN-DE-MP-055-2011**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE**

**Vista:** Para resolver la solicitud de Reactivación de la Subasta Pública **BN-JO-4-02-02-04**, en sitio Nacional Cerro El Mogote Jurisdicción del Municipio de Salamá, Departamento de Olancho; presentada por la Abogada **ROSA MAGDALENA NUÑEZ RAMOS**, en fecha veintisiete de febrero del año dos mil ocho, actuando en su condición de apoderada legal de la Sociedad Mercantil denominada **HONDURAS PLYWOOD S.A de C.V.**

**CONSIDERANDO:** Que obra en el expediente de merito, escrito mediante el cual la Abogada **ROSA MAGDALENA NUÑEZ RAMOS**, en su condición de apoderada legal de la Sociedad Mercantil denominada **HONDURAS PLYWOOD S.A de C.V**, solicita la reactivación de la Subasta Pública **BN-JO-4-02-02-04**, del sitio Nacional El Mogote, jurisdicción del Municipio de Salama, Departamento de Olancho, en vista de que su representada participó en fecha veintinueve de marzo del año dos mil cuatro, en la referida subasta, por un volumen de 5,486.56 m<sup>3</sup>, adjudicándosele la misma, por presentar el mejor precio a la oferta, pagando en concepto de garantía de sostenimiento CUATENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.49,500.00).- Manifiesta la Abogada Rosa Núñez, que en aquel tiempo el Abogado Carlos López Luna en representación de la Sociedad Mercantil **HONDURAS PLYWOOD S.A de C.V** solicitó a la antigua **AFE-COHDEFOR** prorroga para la firma y pago del contrato de subasta pública, por razones de oposición de los usuarios para realizar el aprovechamiento y por la veda decretada en el año 2006 en el Municipio de Salamá y en el Área de Protección de la Sub Cuenca del Río Telica.

**CONSIDERANDO:** Que consta en el presente expediente, Memorándum **ZFO-D-042-2009** emitido por el Ingeniero Wilder Vantroi Pérez, jefe de la Zona Forestal de Olancho, en fecha cuatro de febrero del año dos mil nueve, mediante el cual establece que no es factible la reactivación de la firma del contrato de subasta publica **No.BN-358-2004** solicitada por la Abogada Rosa Magdalena Núñez, en vista de que el área de esa subasta está comprendida dentro de la Cuenca Alta del Rio Telica y que se encuentra en estado veda temporal, decretada mediante Resolución **No.DE-MP-002-2008**.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a este expediente, memorándum **DEMDF-367-2009** emitido en fecha diecinueve de marzo del año dos mil nueve, por el Ingeniero Lindersay Eguigurens, jefe del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, en el cual recomienda rescindir el contrato **BN-358-2004**, en vista de que el Sitio Nacional "Cerro El Mogote" está ubicado dentro del área que comprende la Cuenca Alta del Río Telica y el Municipio de Salama ha sido decretado en estado de veda temporal y que la Institución (ICF) devuelva al adjudicatario los valores pagados y no



Los bosques, para las personas

AÑO INTERNACIONAL  
DE LOS BOSQUES 2011



aprovechados en ese contrato.

**CONSIDERANDO:** Que obra adjunto a las presentes diligencias, Memorándum **DMDF-111-2010** de fecha veintinueve de enero del año dos mil diez, elaborado por el Ingeniero Lindersay Eguigurems, jefe del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, informando lo siguiente:

- a) Que para el año dos mil cinco, el área de Salamá presentaba fuertes conflictos por la oposición al aprovechamiento forestal por parte del “Movimiento Ambiental”;
- b) Para el año dos mil seis se decretó veda temporal sobre el mismo sitio;
- c) En el año dos mil siete se suspende la referida veda, a razón de eso el interesado presenta la solicitud de reactivación y formalización del contrato de subasta;
- d) En el año dos mil ocho nuevamente se decretó veda temporal para el aprovechamiento de madera en las áreas del municipio de Salamá, por lo que la Región Forestal de Olancho en su momento dictaminó que no era factible la reactivación de la subasta; recomendando los demás departamentos de este instituto la anulación de todos los compromisos adquiridos en la adjudicación y la devolución mediante nota de crédito del valor de la garantía de sostenimiento de la oferta que el adjudicatario había presentado;
- e) En el año dos mil nueve, se suspendió nuevamente la veda decretada para el área de Salamá; quedando claro que la subasta no fue aprovechada básicamente por problemas de usuarios, debiendo ser anulada la adjudicación después de los diez hábiles al evento, independientemente de la solicitud de prórroga presentada por el interesado; la preparación o medición de los volúmenes de esta subasta se realizó hace más de seis años, esto implica que a la fecha ya se han dado mucho cambios significativos dentro de la subasta en cuestión, por consiguiente si se opta por reactivarla se debe comenzar por hacer un inventario de la madera existente para luego formular un nuevo documento técnico, al cual conforme a las bases se le debe calcular nuevamente el precio base (más de L.900.00 por m<sup>3</sup> de acuerdo a la metodología de cálculo vigente).

**CONSIDERANDO:** Que en fecha cinco de abril del año dos mil diez, la Abogada Rosa Magdalena Núñez, actuando en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil **HONDURAS PLYWOOD S.A de C.V** presentó ante esta Secretaría General escrito manifestando que a su representada se le adjudicó un lote de madera al precio de L.293.00 por m<sup>3</sup>, y que por causas imputables a la institución no se firmó y se pagó el contrato de aprovechamiento de la madera subastada, por lo que solicita que se continúe con el trámite y que se mantenga vigente la normativa y el precio que regía en aquel momento.

**CONSIDERANDO:** Que el Ingeniero Lindersay Eguiguren, jefe del Departamento de Manejo y





Servimos por Naturaleza

Desarrollo Forestal, para pronunciarse sobre la manifestación referida en el acápite anterior, emitió memorándum **DMDF-557-2010**, en el cual presenta un cuadro de valoración de la madera en pie localizada en el Cerro El Mogote, arrojando las diferencias o modificaciones que ha sufrido el bosque durante los últimos cinco años, contados a partir de la fecha de la subasta, hasta la actualidad; concluyendo que tal terreno ha tenido cambios muy significativos que repercuten directamente en la valoración de la madera, por consiguiente recomiendan tomar en consideración ese aspecto en caso de que legalmente se reactive la subasta.

**CONSIDERANDO:** Que el Abogado Carlos H. López Luna, actuando en su condición de apoderado legal de la industria “**HONDURAS PLYWOOD S.A de C.V**”, tal y como lo acredita con la fotocopia de Escritura Pública presentó en fecha veintitrés de febrero del año dos mil once, solicitud de Elaboración de Contrato de Aprovechamiento de un lote de madera denominado “**CERRO EL MOGOTE**” para su respectiva firma, en vista de que su representada está sufriendo pérdidas económicas considerables, por la falta de materia prima a sus plantas de producción y por ser la época de verano la mas adecuada para trabajar en labores de aprovechamiento.

**CONSIDERANDO:** Que según memorándum **GA-051-2011** emitido en fecha dieciséis de febrero del año dos mil once, por la Licenciada Mariela del Carmen García, la Industria **HONDURAS PLYWOOD S.A de C.V** en fecha 29 de marzo del año dos mil cuatro, hizo efectivo a está institución el pago de **CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.49,500.00)** en concepto de garantía de sostenimiento de la oferta, de un lote de madera de pino en pie adjudicado mediante subasta **BN-JO-4-02-02-2004**

**CONSIDERANDO:** Que la subasta pública es la venta de lotes de madera de pino en pie, al mejor postor y que ofrezca las garantías para el cumplimiento de las condiciones pactadas, sin implicar ningún régimen concesionario de explotación del bosque y de la tierra. En el caso que nos ocupa, existen los elementos suficientes que acreditan que la Industria **HONDURAS PLYWOOD S.A de C.V** fue adjudicada en el proceso de subasta a que se ha hecho referencia, obteniendo por tanto un derecho subjetivo legítimo que la administración debe de garantizar y reconocer.

**CONSIDERANDO:** Que el objetivo del Estado al realizar subastas públicas de madera en pie, es atribuirle el valor de mercado a los recursos forestales que están bajo su jurisdicción; poner en marcha un sistema transparente y equitativo en la adjudicación de los recursos forestales; asegurar el abastecimiento permanente de madera a través de bosques manejados que hayan alcanzado su madurez biológica y económica; obtener garantías eficientes para que el proceso de intervención de los bosques se haga de acuerdo a los términos pactados en un contrato de aprovechamiento, tomando en cuenta todas las consideraciones ambientales y de regeneración del recurso.



Servicios por Naturaleza

**CONSIDERANDO:** Que el Estado es el responsable de elaborar las bases de las subastas públicas de madera de pino en pie, debiendo incluir en las mismas la información necesaria para que los interesados puedan formular validamente sus ofertas, su contenido incluirá las reglas especiales de procedimiento, los requisitos de las ofertas y los plazos; de igual forma deberá asegurarse y garantizar a los oferentes que el lote de terreno a subastar se encuentre debidamente saneado, permitiéndole a los interesados coordinar una visita al sitio donde está ubicado el lote objeto de subasta, y en base a la inspección in situ, el interesado aceptará las condiciones de terreno, áreas, volúmenes y otras en las cuales el lote está preparado y de esta forma decidir si participa o no en la subasta pública.

**CONSIDERANDO:** Que el interesado que presente la mejor oferta del lote en subasta, será el adjudicatario de la misma, debiendo presentar inmediatamente la garantía de sostenimiento de la oferta, firmar el acta de la subasta por lote y el registro de adjudicación y desde ese momento el Estado y el comprador aceptan todas las condiciones de terreno, áreas, volúmenes y otras en las cuales está preparado el lote, naciendo de igual forma obligaciones y derechos entre los mismos.

#### POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación Y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas Y Vida Silvestre (ICF), en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 54, 55, 58, 60, 61 y 83 del Código de Procedimiento Administrativo; 77, 78, 79, 80 y 88 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre y 4, 5 y 6 de la Ley de Simplificación Administrativa

#### RESUELVE:

1. Que la Subasta Pública **BN-JO-4-02-02-04**, celebrada bajo la égida de la Administración Forestal del Estado, Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal, **AFE-COHDEFOR**, no obstante su antigüedad, goza de plena vigencia en virtud de que su ejecución se ha hecho imposible por causas no imputables a la empresa adjudicataria **HONDURAS PLYWOOD S. A. DE C. V.**, y en el caso que nos ocupa, existen los elementos suficientes que acreditan que la Industria **HONDURAS PLYWOOD S.A de C.V** fue adjudicada en el proceso de subasta a que se ha hecho referencia, obteniendo por tanto un derecho subjetivo legítimo que la administración debe de garantizar y reconocer como ser las actividades relacionadas con supuestos poseedores, miembros del Movimiento Ambientalista de Olancho (MAO) y las vedas temporales decretadas en el año 2006 por AFE-COHDEFOR y 2008 por el I. C. F., suspendida esta última en virtud de Acuerdo Ejecutivo No. A-042-2009 publicado en el Diario oficial "La Gaceta" el 16 de diciembre del 2009.



Los bosques, para las personas

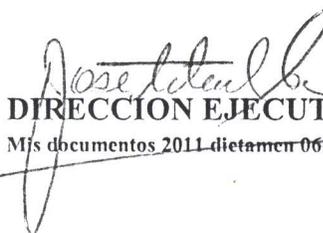


Servicios por Naturaleza

# Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre



2. Que debido a los cambios naturales que el bosque subastado ha sufrido desde su fecha de adjudicación a la fecha actual y según instrucciones del Ingeniero Lindersay Eguigurems, Jefe del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, el volumen neto a extraer en el lote subastado en el **CERRO EL MOGOTE**, jurisdicción del Municipio de Salamá, Departamento de Olancho, debe ser de **CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PUNTO VEINTE Y TRES METROS CUBICOS (4650.23)**, y no de cinco mil cuatrocientos ochenta y seis punto cincuenta y seis metros cúbicos de madera de pino (**5,486.56**) señalados originalmente, pudiendo cortarse un total de tres mil doscientos noventa y siete árboles. Estas nuevas cifras deberán reflejarse en el contrato de compraventa a celebrarse entre ICF y el adjudicatario, lo que implica la obligación de sustituir el contrato **No.BN-358-2004**, aún no firmado, por un nuevo contrato que deberá ser suscrito por el Director Ejecutivo del I.C.F, y el representante legal de **HONDURAS PLYWOOD S. A. DE C. V.**
3. Que debido a los cambios significativos que ha sufrido técnicamente la preparación de la venta de madera en pie denominada **"EL MOGOTE"** y que repercuten directamente en la valoración de la misma, el precio de la venta por metro cúbico será de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (L. 342.68)**.
4. Que al momento de elaborar el nuevo contrato se debe de tomar en consideración los aspectos legales y técnicos vigentes, referentes a la normativa que regula la Adjudicación de Contratos de Manejo Forestal en Áreas Públicas.
5. Que se proceda a readecuar el calendario de pagos de las correspondientes unidades de corte y, una vez firmado el contrato, **HONDURAS PLYWOOD S. A. DE C. V.**, deberá pagar, en forma inmediata, la primera unidad que corresponde a mil metros cúbicos.
6. Una vez emitida la Resolución por parte de la Dirección Ejecutiva del ICF, se traslade el expediente al Departamento de Manejo Forestal, para que se proceda de conformidad.  
**NOTIFIQUESE.**

  
**DIRECCION EJECUTIVA**  
Mjs documentos 2011 dietamen 06-2011/ARNA/ICF/2011



  
**SECRETARIA GENERAL**



Los bosques, para las personas